



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00351-00.

A).- OBJETIVO DEL AUTO:

Le corresponde al Despacho establecer si hay lugar a emitir la orden de pago pretendida por CATALINA ARIAS SUÁREZ contra la empresa GEO CASAMAESTRA S.A.S.

B).- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, precisemos que el proceso ejecutivo apunta a lograr el pago de un crédito **claro**, es decir que se entienda en un único sentido o que no ofrezca dudas; **expreso**, esto es que de su tenor literal puedan deducirse los alcances y contenido de la obligación; y, **exigible**, o sea que se encuentre en estado de solución inmediata. En otras palabras, este tipo de trámite excluye la posibilidad de que se satisfaga un compromiso que aún no ha sido declarado o reconocido o que se halle en discusión (art. 422 del C. G. P.)

En ese sentido, de cara al caso concreto, ha de manifestarse que en la certificación de devolución de saldos, en la que presuntamente se reconoce la obligación cobrada y se indica la data puntual para su desembolso, de ninguna manera se precisa la clase de concepto a la que aquel documento se refiere, siendo que solamente trata sobre los “*recursos del apartamento 1003*”, sin que esa imprecisión o información vaga, difusa o ambigua logre despejarse con los restantes documentos aportados, de los que si bien se extrae el cubrimiento de una cuota inicial, en lo absoluto se establece a través de ellos que las cifras a las que alude la constancia sea precisamente aquel valor. A la par de ello, tampoco se acreditan las facultades con que actuó la persona que suscribe dicho soporte y que le permitirían reconocer el débito.

Así, en razón de las particulares circunstancias antes descritas, se concluye que los presupuestos de diafanidad y certitud del pasivo invocado se han desdibujado, siendo inviable proferir el solicitado mandato de solución forzada.

Por último, se advierte que la promesa de compraventa aludida en el hecho 1° como documento que contiene el acuerdo entre las partes, no fue allegada a las sumarias.

C).- DECISIÓN:

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR el solicitado mandamiento de pago.

SEGUNDO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE
2020

SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30bf925bc1f4b5d45cf6b476d404c38784ea327534b7fd1675d917281
780d2ac

Documento generado en 21/09/2020 03:40:41 p.m.